

Anexo B

AUTORIDAD DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL ÁREA DE LA
BAHÍA
ORDENANZA DE CAMINOS DE PEAJE

ANTEPROYECTO
8 de junio de 2016

AUTORIDAD DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA
DEL ÁREA DE LA BAHÍA (BAIFA)
ORDENANZA DE CAMINOS DE PEAJE

La Autoridad de Financiamiento de Infraestructura del Área de la Bahía ordena:

Sección 1. Propósito.

El propósito de esta ordenanza es establecer peajes y un proceso de cobro de peajes para los caminos de peaje de BAIFA, establecer sanciones civiles por la evasión del pago de los peajes o el incumplimiento de otras políticas establecidas en la ordenanza, y establecer un programa que aborde cómo los conductores pueden inscribirse y participar en el programa de caminos de peaje de BAIFA.

Sección 2. Alcance.

Todo conductor que ingrese a un camino de peaje de BAIFA estará sujeto a esta ordenanza y deberá cumplirla.

Sección 3. Definiciones.

Estas definiciones se aplican a esta ordenanza. A menos que se definan específicamente a continuación, las palabras y frases que se usan en esta ordenanza tendrán el mismo significado que tienen en el uso común. Cuando sea coherente con el contexto, las palabras usadas en el tiempo presente incluyen el tiempo futuro, las palabras en plural incluyen el singular, y las palabras en singular incluyen el plural. Las palabras "debe" y "deberá" son siempre obligatorias y no meramente rectoras.

“Cuota aplicable” significa la cuota de peaje para un vehículo que ingrese a un camino de peaje de BAIFA establecido por la presente ordenanza según se determine a partir de la información recogida por el sistema FasTrak®.

“Anexo A de esta ordenanza” significa el anexo A de la presente ordenanza y las enmiendas que se produzcan periódicamente de conformidad con la Sección 10.

“Vehículo de emergencia autorizado” significa un vehículo que reúne todas las condiciones especificadas en la sección 21655.5 o la sección 23301.5 del Código de Vehículos para una exención del pago de la cuota de peaje en un camino de peaje de BAIFA.

“BAIFA” significa la Autoridad de Financiamiento de Infraestructura del Área de la Bahía, una agencia que ejerce los poderes en conjunto que se constituyó conforme a la Ley de California sobre el Ejercicio de Poderes en Conjunto, con sobre el funcionamiento de los caminos de peaje de BAIFA.

“Camino de peaje de BAIFA” significa cada carril para vehículos con varios ocupantes dentro de la jurisdicción geográfica de MTC que está operado por BAIFA como un carril de cuota y que aparece en el Anexo A de la presente ordenanza.

“Sitio web de los caminos de peaje de BAIFA” significa el sitio web en <http://mtc.ca.gov/express-lanes>.

“BATA” significa la Autoridad de Peaje del Área de la Bahía.

“Caltrans” significa el Departamento de Transporte del Estado de California.

“Vehículo de aire limpio” significa un vehículo de motor descrito en la sección (b)(5) de la Sección 166 del Título 23 del Código de Estados Unidos que muestra una calcomanía, etiqueta u otra identificación válida emitida de conformidad con la Sección 5205.5(a) del Código de Vehículos o cualquier otra ley de California que permita la circulación sin cuota o con cuota reducida en los caminos de peaje de BAIFA.

“CTOC” significa el Comité de Operadores de Caminos de Peaje en California.

“FasTrak[®]” o “Sistema FasTrak[®]” significa el sistema electrónico de cobro de cuotas de peaje administrado por BATA para los caminos de peaje de BAIFA, así como los sistemas electrónicos de cobro de cuotas de peaje administrados por otros miembros del CTOC.

“Cuenta FasTrak[®]” significa una cuenta con ese nombre establecido con BATA o cualquier otro miembro de CTOC.

“Dispositivo Electrónico (*Toll Tag*) de FasTrak Flex[®]” significa un dispositivo de FasTrak[®] que cuente con un selector para indicar el número de ocupantes en el vehículo.

“Dispositivo Electrónico (*Toll Tag*) de FasTrak[®]” significa un dispositivo electrónico de FasTrak[®] de pago de cuotas de peaje emitido por BATA (o cualquier otro miembro del CTOC) que cumpla con las especificaciones del Título 21 del Código de Regulaciones de California. “Dispositivo Electrónico (*Toll Tag*) de FasTrak[®]” incluye dispositivos FasTrak[®] y FasTrak Flex[®] que no generan ingresos.

“Vehículo de alta ocupación” significa un vehículo con el número mínimo de ocupantes especificado por BAIFA para entrar en una zona de caminos de peaje de BAIFA como un vehículo de alta ocupación según se establece en el Anexo A de la presente ordenanza y según se muestra en los señalamientos de BAIFA y otras señales o dispositivos oficiales de control de tránsito.

“Horario de operación” de una zona de caminos de peaje de BAIFA significa las horas en que BAIFA esté operando los caminos de peaje de BAIFA en cualquier día dentro de las horas máximas de operación establecidas en el Anexo A de la presente ordenanza y según se muestra en las señales de BAIFA y otras señales o dispositivos oficiales de control de tránsito. El horario de operación de una zona de caminos de peaje de BAIFA no se extenderá más allá de las horas cuando esté restringido por otros medios el uso de la zona por los vehículos de alta ocupación.

“Caminos de peaje HOV-3 de BAIFA” significa una zona o segmento de caminos de peaje de BAIFA que requiere tres o más ocupantes en vehículos de alta ocupación.

“Conductor” significa el propietario registrado, arrendatario o conductor de un vehículo.

“MTC” significa la Comisión Metropolitana del Transporte

“Dispositivo Electrónico (*Toll Tag*) de FasTrak® que no genera ingresos” significa un dispositivo electrónico de FasTrak® que no produzca el cargo de una cuota de peaje.

“Autobús de larga distancia que da servicio al público” significa un autobús que se caracteriza por un piso elevado para pasajeros situado por encima de un compartimiento de equipaje y que da servicio al público.

“Pago por placa” significa el uso de la tecnología de reconocimiento e identificación de matrícula de vehículos en circulación para aceptar el pago de cuotas de peaje en conformidad con las políticas de BATA o el CTOC.

“Sanción” significa los importes monetarios aplicados como sanciones civiles por cada infracción, incluyendo las cuotas de peaje no pagadas y la sanción por evasión de peaje, y constituirá una sanción por evasión de peaje en la sección 40252 del Código de Vehículos.

“Vehículo de transporte público” significa un vehículo de transporte público según se defina en la sección 166 del Título 23 del Código de Estados Unidos que cumpla con los requisitos de BAIFA para la identificación de vehículos de transporte público que especifican en el sitio web de los caminos de peaje de BAIFA.

“Segmento” significa dos o más zonas de caminos de peaje de BAIFA que se designen como un segmento de camino de peaje de BAIFA por el director ejecutivo de BAIFA.

“Código de Vehículos” significa el Código de Vehículos de California.

“Infracción” tiene el significado asignado en la Sección 8.2.

“Zona” significa la porción de cada área de caminos de peaje de BAIFA que se identifique como zona en el Anexo A de la presente ordenanza.

Sección 4. Fechas y horas.

Las cuotas de peaje y las sanciones por infracciones impuestas por la presente ordenanza se aplicarán a los conductores que entren en caminos de peaje de BAIFA desde y a partir de la fecha y hora en que BAIFA abra la zona de caminos de peaje de BAIFA para su uso por el público como caminos de peaje.

Sección 5. Requisito de cuenta de dispositivo electrónico (*toll tag*) o de pago por placa.

5.1 Se requiere que sea todo conductor que viaje en caminos de peaje de BAIFA durante su horario de operación esté en un vehículo que tenga ya sea (1) un dispositivo electrónico (*toll tag*) de FasTrak® abordo, debidamente montado y que funcione correctamente, o (2) placas de matrícula de vehículo válidas debidamente montadas de conformidad con la sección 4850.5 o 5200 del Código de Vehículos y, en todo caso, que esté asociado con una cuenta válida FasTrak® que tenga un saldo suficiente para pagar la cuota de peaje aplicable. Todo conductor que viaje en caminos de peaje de BAIFA durante su horario de operación está obligado a pagar la cuota de peaje aplicable, utilizando dicha cuenta FasTrak®.

5.2 Estar “debidamente montado” significa que, excepto como se especifica en la Sección 5.3, el dispositivo electrónico de FasTrak® deberá encontrarse en el vehículo en un lugar donde permita leerse con precisión por el sistema FasTrak® y sea visible para fines de control en todo momento mientras el vehículo se encuentre en los caminos de peaje de BAIFA.

5.3 Un motociclista deberá utilizar cualquiera de los métodos especificados en la sección 23302(a)(3) del Código de Vehículos para cumplir con el requisito de tener un dispositivo electrónico de FasTrak Flex® debidamente montado, siempre que dicho dispositivo pueda ser leído por el equipo de detección de BAIFA.

5.4 Todo conductor que ingrese a un camino de peaje de BAIFA durante su horario de operación y que cuente con un dispositivo electrónico de FasTrak Flex® debe utilizar dicho dispositivo para señalar con exactitud el número de ocupantes en el vehículo o, si se permite conforme a la Sección 7.2, indicar con precisión la condición de exento de peaje.

5.5 A los pagos de cuotas de peaje que se hagan mediante el sistema pago por placa, se aplicará un recargo a la cuenta asociada a la matrícula según se especifica en el Anexo A de la presente ordenanza.

Sección 6. Cuotas de peaje.

6.1 A cada conductor que ingrese a un área de caminos de peaje de BAIFA durante su horario de operación y que no tenga derecho a una exención de peaje conforme a las secciones 7.1 del inciso (B) al (F), inclusive, o la sección 7.4, se le cobrará la cuota de peaje aplicable en ese momento. Las cuotas que se cobran por BAIFA están diseñadas para manejar la demanda de uso de los caminos de peaje de BAIFA variando la cantidad de la cuota que se cobra según se establezca periódicamente por el director ejecutivo de BAIFA. La cantidad cobrada podrá determinarse mediante una metodología aprobada por el director ejecutivo de BAIFA, sin embargo las cuotas de peaje resultantes no serán inferiores a las cuotas mínimas de peaje establecidas en el Anexo A de la presente ordenanza; previéndose sin embargo, que el director ejecutivo de BAIFA podrá optar por reducir la cuota mínima por zona durante las horas de menor afluencia si el director ejecutivo determina, en consulta con Caltrans, que dicha reducción es necesaria para aliviar la congestión del tráfico en los carriles no sujetos a peaje. Las cuotas de peaje vigentes al entrar en una zona o segmento de caminos de peaje de BAIFA se mostrarán en señales de BAIFA. BAIFA se reserva el derecho de ajustar las cuotas de peaje de forma dinámica y en tiempo real. Por lo tanto, la cuota aplicable a un conductor que entre en una zona o un segmento de caminos de peaje de BAIFA es la cantidad de peaje que aparece en la última señal de precios de BAIFA antes de que el conductor entre en la zona o el segmento. Además, la cantidad total del peaje que se cobra se determina sobre la base de las zonas o los segmentos de caminos de peaje de BAIFA en los que se detecte dicho conductor. Se puede obtener información general sobre las cuotas de peaje de BAIFA en línea en el sitio web de los caminos de peaje de BAIFA.

Sección 7. Exenciones de peaje; peajes de tasa reducida.

7.1 Los siguientes vehículos están exentos de pagar las cuotas de peaje impuestas por la presente ordenanza.

- (A) vehículos que ingresen a un camino de peaje de BAIFA fuera del horario de operación del mismo.
- (B) vehículos de alta ocupación.
- (C) motocicletas.
- (D) vehículos de transporte público y autobuses de larga distancia que dan servicio al público.
- (E) vehículos de la Policía de Caminos de California (*California Highway Patrol*) que vigilan los caminos de peaje de BAIFA.
- (F) vehículos de emergencia autorizados.

7.2 Para disfrutar de la exención de peajes que se conceda en la sección 7.1 incisos (B), (C), (D), (E) o (F), todo conductor que ingrese a caminos de peaje de BAIFA durante su horario de operación y que tenga derecho a esa exención debe utilizar un dispositivo electrónico de FasTrak Flex® debidamente montado para indicar con precisión la condición de exento de peaje, o bien debe observar los otros métodos para indicar la elegibilidad para exención que se especifiquen por BAIFA en el sitio web de los caminos de peaje de BAIFA. De lo contrario, a dicho conductor que ingrese a caminos de peaje de BAIFA durante su horario de operación se le cobrará la cuota de peaje aplicable.

7.3 Los conductores que cuenten con un dispositivo electrónico de FasTrak® que no genera ingresos debidamente montado están exentos de pagar las cuotas de peaje y las sanciones por infracciones contempladas por la presente ordenanza.

7.4 Los vehículos con dos ocupantes que viajen en un camino de peaje HOV-3 de BAIFA deberán pagar la cuota con descuento aplicable, en su caso, especificada para vehículos HOV-2 en el Anexo A de la presente ordenanza. Para ser elegible para la cuota con descuento, los vehículos de dos ocupantes deben usar un dispositivo electrónico de FasTrak® Flex debidamente montado, para indicar con precisión la condición de HOV-2 (al mover el selector a la posición HOV-2) o bien deben observar los otros métodos para indicar la elegibilidad para el descuento que se especifiquen por BAIFA en línea en el sitio web de los caminos de peaje de BAIFA.

7.5 Los conductores que conduzcan vehículos de aire limpio serán elegibles para recibir el descuento de la cuota, si existiera, especificado para los vehículos de aire limpio en el Anexo A de la presente ordenanza. Los vehículos de aire limpio deben usar un dispositivo electrónico de FasTrak® Flex debidamente montado, para indicar con precisión la condición de vehículo de aire limpio (al mover el selector a la posición HOV-2) o bien deben observar los otros métodos para indicar la elegibilidad para el descuento que se especifiquen por BAIFA en línea en el sitio web de los caminos de peaje de BAIFA.

Sección 8. Cumplimiento y sanciones.

8.1 La presente ordenanza adopta e incorpora por esta referencia, como si estuvieran establecidos en la misma, los procedimientos y sanciones administrativos previstos en el artículo 4, capítulo 1 de la División 17 del Código de Vehículos y sus enmiendas eventuales. La tramitación de las notificaciones de infracciones por evasión de peaje y las notificaciones de infracciones morosas por evasión de peaje se llevará a cabo de

conformidad con dichos procedimientos y sanciones por BATA, la agencia tramitadora de BAIFA dentro del significado de la sección 40253 del Código de Vehículos. Las políticas del centro regional de servicio al cliente de FasTrak® están establecidas en el Anexo A de la Resolución N° 52 de BATA, modificada, y sus enmiendas eventuales, serán aplicables a los caminos de peaje de BAIFA y a esta ordenanza (excepto en la medida en que entren en conflicto con las disposiciones de esta ordenanza) y se consideran adoptadas e incorporadas por referencia en la presente ordenanza, como si estuvieran plenamente establecidas en la misma.

8.2 Constituirá una infracción:

- (A) omitir cumplir con la Sección 5.1;
- (B) omitir cumplir con la Sección 5.2; o
- (C) omitir cumplir con la Sección 5.3.

8.3 Las sanciones por infracciones conforme a esta ordenanza serán las sanciones establecidas en el Anexo A de la presente ordenanza.

8.4 Las infracciones de ocupación de vehículos mientras se encuentren en los caminos de peaje de BAIFA, incluyendo el uso de un dispositivo electrónico de FasTrak Flex® para señalar la condición de HOV-2 o HOV-3+ cuando tal señalización no está permitida conforme a la presente, y otras infracciones de tránsito mientras se encuentren en los caminos de peaje de BAIFA, incluyendo la entrada en los caminos de peaje de BAIFA de un vehículo que no esté autorizado por las leyes del Estado de California para circular en dichos caminos, están sujetos a citación por la Policía de Caminos de California.

8.5 BAIFA o BATA pueden acceder a los datos almacenados electrónicamente por el sistema de control de cuotas de peaje con el fin de investigar infracciones conforme a esta ordenanza. Dichos datos podrían incluir el número de matrícula del vehículo, la posición del selector del dispositivo electrónico de FasTrak Flex®, y el número de cuenta del dispositivo electrónico de FasTrak Flex®.

Sección 9. Divisibilidad.

Las disposiciones de esta ordenanza son separables y, si alguna disposición de esta ordenanza, o la aplicación de alguna disposición de esta ordenanza a alguna circunstancia se considera inválida, no se verán afectados ni la aplicación de dicha disposición a otras circunstancias, ni el resto de esta ordenanza.

Sección 10. Enmienda.

Las disposiciones de la presente ordenanza, incluyendo el Anexo A de la ordenanza, podrán ser modificados periódicamente de acuerdo con los procedimientos establecidos en la sección 50020 y siguientes del Código de Gobierno de California. Se deberá obtener el acuerdo o el consentimiento a dicha modificación por alguna entidad federal o del Estado de California con jurisdicción sobre las carreteras antes de que se adopte la modificación, pero sólo en la medida requerida expresamente por la ley federal o de California.

Sección 11. Autoridad delegada.

Cualquier acción o decisión que se permita realizar o tomar por el director ejecutivo de BAIFA conforme a la presente podrá ser realizada o tomada por una persona designada por el director ejecutivo.

Sección 12. Fecha de vigencia.

La presente ordenanza surtirá efectos y entrará en vigor 30 días después de su adopción. Al adoptarse, esta ordenanza será firmada por el Presidente del Comité de Administración de BAIFA y será publicada por la Secretaría de BAIFA una vez, en el plazo de los 15 días siguientes a su adopción, en un periódico de circulación general impreso y publicado en la Ciudad y Condado de San Francisco, California, y en un periódico de circulación general en cada uno de los condados de Alameda, Contra Costa, y Solano, California.

AUTORIDAD DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA
DEL ÁREA DE LA BAHÍA

Dave Cortese, Presidente

La ordenanza anterior fue aprobada por la
Autoridad de Financiamiento de
Infraestructura del Área de la Bahía en una
reunión regularmente programada de BAIFA
celebrada en San Francisco, California, el día
_____ de 2016.

ANEXO A DE LA
ORDENANZA DE CAMINOS DE PEAJE DE LA
AUTORIDAD DE FINANCIAMIENTO DE
INFRAESTRUCTURA DEL ÁREA DE LA BAHÍA

Caminos y Peajes

Conforme a la Ordenanza de Caminos de Peaje de la Autoridad de Financiamiento de Infraestructura del Área de la Bahía, el peaje mínimo, el requerimiento de vehículos de alta ocupación, los horarios de operación, y los descuentos aplicables a los vehículos de dos ocupantes y los vehículos de aire limpio para cada camino de peaje de BAIFA enumerado a continuación serán los que figuran en la siguiente tabla:

Caminos y zonas de peaje de BAIFA	Peaje mínimo por Zona	Requerimiento de vehículos de alta ocupación, y horas máximas de operación	Descuento HOV-2	Descuento para vehículo de aire limpio
I-680 de San Ramon a Walnut Creek Cuatro zonas: <ol style="list-style-type: none"> 1. Crow Canyon dirección sur – de Rudgear Road a Crow Canyon Road 2. Alcosta dirección sur – de Crow Canyon Road a Alcosta Boulevard 3. Crow Canyon dirección norte – de Alcosta Boulevard a Crow Canyon Road 4. Livorna dirección norte – de Crow Canyon Road a Livorna Road 	\$0.30 por zona	Mínimo de dos ocupantes (HOV-2+) Lunes a viernes 5 a.m. a 8 p.m.	100% mientras el camino de peaje requiera HOV-2+	100% mientras el camino de peaje requiera HOV-2+

En todos los caminos de peaje de BAIFA, el recargo por transacciones de pago por placa será de \$0.

Sanciones por infracciones

Todas las infracciones

1^a notificación
Cuota + sanción de \$25

2^a notificación
Cuota + sanción de \$70

Excepciones:

1. Si se determina que la infracción fue por culpa de la agencia de peajes.
2. En la primera infracción, si un conductor no cliente abre una cuenta de FasTrak[®] se suprimirá la sanción de \$25.
3. Para los titulares de cuentas FasTrak[®] que estén al corriente, se aplicará únicamente la cuota al saldo de la cuenta. Si el saldo de la cuenta es menor que el monto de la cuota, se debe aumentar el saldo de la cuenta a la cantidad del saldo inicial antes de aplicar el monto de la cuota de la infracción.

Cuota de procesamiento de \$3 por registros del DMV bloqueados, cuando aplica.